

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con entrega de títulos pendiente por resolver. Sírvase Proveer.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2019-00113-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En atención al escrito vía correo electrónico que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO, solicita la entrega de los depósitos judiciales relacionados en escrito adjunto, que han sido descontados al demandado HELBER PEREZ SAMBONI, los cuales ascienden a \$10.668.935, solicitud que es procedente como quiera que el doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante tal y como consta a folio 1.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales relacionados en escrito adjunto, que han sido descontados al demandado HELBER PEREZ SAMBONI, los cuales ascienden a \$10.668.935, a favor del doctor RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO- VALLE

En Estado No. 096 de hoy
07 DE SEPTIEMBRE DE 2020,
siendo las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.



SECRETARIA

Lgc.

SECRETARIA: Yumbo Valle, 28 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez, va con el expediente respectivo. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987
APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
RAD.- 2020-000020-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, veintiocho de agosto de dos mil veinte

En la presente Solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble, instaurada por FINESA S.A. contra MEGA REDES DE OCCIDENTE S.A.S y el señor JAVIER PEREA FUQUEME, el apoderado de la entidad acreedora solicita se dé terminado el presente tramite por pago total de la obligación, petición viable, por lo cual se accederá a ello.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminada la Solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble instaurada por FINESA S.A. contra MEGA REDES DE OCCIDENTE S.A.S y el señor JAVIER PEREA FUQUEME.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión decretada en este asunto. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH
JUEZ

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 096 de hoy

07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informado que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 24 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE SUSTANCIACION

RADICACIÓN: 2019-00174

Yumbo, veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E

Aprobar en todas sus partes la liquidación del crédito, visible a folio 100 a 101 del cuaderno primero, por no haber sido objetada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

LA JUEZ

JPN

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR SEGURA LOPEZ
RAD.2019-00174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
LA SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 1000
PROCESO EJECUTIVO- RADICACIÓN No. 2019- 00563-00

ORDEN DE EJECUCION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
Yumbo Valle, treinta y uno de agosto dos mil veinte

La Empresa SOLOINDUSTRIAL S.A.S., quien obra a través de apoderado judicial, demando a la Sociedad TUBOSA S.A.S., con el fin de obtener el pago total de los capitales relacionados en las facturas del mandamiento de pago, más los intereses de mora, agencias y costas del proceso.

Mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la Sociedad demandada, a quien se le notificó en forma personal el día 6 de marzo de 2020, guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título base de recaudo facturas, teniéndose que estas contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en favor de la Empresa SOLOINDUSTRIAL S.A.S., y en contra de la Sociedad TUBOSA S.A.S. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 523 del C. de P. Civil modificado por el Art. 33 de la ley 1395 de 2010 previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.892.000, como agencias en derecho y por secretaria liquidense estas (Art. 392 del c. de P. Civil Modificado por el Art. 19 de la ley 1392 de 2010.-

4º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 521 Modificado por el Art. 32 de

NOTIFÍQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.-
La Juez.

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE

Yumbo, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Estado No. 096
Notifique a las partes el auto anterior

LABR

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole, que en escrito vía correo electrónico el apoderado judicial del demandada, presenta memorial para tramitar. Provea

Yumbo, 31 de agosto de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANAN BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1000
PROCESO EJECUTIVO
Rad. No. 2019-00563-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

En este proceso EJECUTIVO instaurado por la Empresa SOLOINDUSTRIAL S.A.S., a través de apoderado judicial contra la Empresa TUBOSA S.A.S., en escrito vía correo electrónico que se encuentra registrado en el Sistema de Información de Registro Nacional de abogados SIRNA, la Sociedad demandada ha constituido apoderado judicial para que la represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR CAMILO JORDAN portador de la T. P. No. 41573, abogado titulado y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido, para actuar como apoderado Judicial de la Sociedad demandada TUBOSA S.A.S.

2.- PROCEDASE vía correo electrónico enviar al referido profesional del derecho, copia del auto de mandamiento de pago para que proceda a realizar la liquidación del crédito y así poder determinar si es viable dar aplicación al art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH.
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO VALLE
Yumbo, <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>096</u>
Notifique a las partes el auto anterior
LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

INTERLOCUTORIO No. 988
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD. 2020-00223-00
Yumbo, treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, a través de apoderada judicial, contra el señor MARTIN HORACIO ROLDAN CESPEDES, mayor de edad y vecino de Yumbo, se atempera a los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 430 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar al señor MARTIN HORACIO ROLDAN CESPEDES pague a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP, dentro del término de cinco (5) días, las siguientes cantidades de dinero:

1.1.- Por la suma de \$12.000.000 por concepto de capital insoluto representado en el título valor (pagaré No.083 de fecha de suscripción 18/12/19).

1.2.- Por los intereses de plazo desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el 18 de enero de 2020, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, a partir de la fecha 19 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, para lo cual se ajustará la liquidación a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley 510/99.

1.4.- Por las Agencias en Derechos y costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese al (los) demandado(s) en la forma y términos previstos por el artículos 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de las sumas de dinero que se cobran, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos correrán de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

NOTIFÍQUESE

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez.

JPN

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, <u>07 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u>
Estado No. <u>096</u>
Notifique a las partes el auto anterior
_____ LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ Secretaria